



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 1100133360382014000568-00
Demandante: Nicodemos Hernández Navarro y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Asunto: Reprograma Audiencia

Mediante audiencia de inicial llevada a cabo el 16 de febrero de 2017, el Despacho fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, señalando para el efecto el día dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30 pm).

Sin embargo, se advierte que no se han llegado las pruebas decretadas en audiencia inicial, por lo cual el Despacho encuentra necesario reprogramar la realización de la audiencia de pruebas y reiterar los Oficios Nos. **J38-089-17** y **J38-091-17**, a fin de que cuando la misma sea llevada a cabo se agote en su integridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas dentro de la presente actuación para el **DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM).**

SEGUNDO: Por secretaria del Despacho **REITÉRENSE** los Oficios Nos. **J38-089-17** y **J38-091-17**. La parte interesada se ocupará de su diligenciamiento, so pena de tener por desistidas las pruebas.

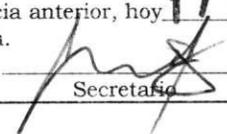
TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder manifestada por la abogada, **OLGA JEANNETTE MEDINA PÁEZ**, apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, a través de escrito radicado el 6 de marzo de 2017 (fl. 131), conforme lo establece el artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **AITZIBER LORENA MOLANO ALVARADO**, identificada con C.C. N° 1.015.396.110 y con T. P. N° 257.427 del C. S. de la J., como apoderada de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 135 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JARE

<p align="center">JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 MAY 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretario</p>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400220-00
Demandante: Camilo Andrés Guayara Camacho
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Asunto: Reprograma Audiencia

Mediante audiencia de inicial llevada a cabo el 14 de febrero de 2017, el Despacho fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, señalando para el efecto el día dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am).

Sin embargo, se advierte que no se han llegado algunas de las pruebas decretadas en audiencia inicial, por lo cual el Despacho encuentra necesario reprogramar la realización de la audiencia de pruebas e insistir en la práctica de las pruebas relacionadas con los Oficios **Nos. J38-0096-17** y **J38-0097-17**, a fin de que cuando la misma sea llevada a cabo se agote en su integridad.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas dentro de la presente actuación para el **DOS (2) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 am).**

SEGUNDO: REQUERIR a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que cumpla lo dispuesto en el oficio No. **J38-0096-17** y al Batallón de Ingenieros No. 13 "General Antonio Baraya" para que cumpla lo solicitado con el oficio No. **J38-0097-17**. Para tal fin se les concede el término máximo de 20 días, contados a partir del día siguiente al recibo de la respectiva comunicación. La negativa a atender este requerimiento judicial dará lugar a imponer las sanciones previstas en la ley, así como a compulsar copias con destino a la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JARE

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 MAY. 2012 las 8:00 a.m.</p> <p>Secretario</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300046300
Demandante: Hermides Usaquén Y Otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Asunto: Reprograma Audiencia

Mediante audiencia de pruebas llevada a cabo el 16 de febrero de 2017, el Despacho fijó fecha y hora para la realización de la continuación de la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA, señalando para el efecto el día dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a partir de las once y treinta de la mañana (11:30 am).

Sin embargo, se advierte que no se ha llegado una prueba decretada en audiencia inicial, por lo cual el Despacho encuentra necesario reprogramar la realización de la audiencia de pruebas y reiterar el Oficio **No. J38-100-17**, a fin de que cuando la misma sea llevada a cabo se agote en su integridad.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas dentro de la presente actuación para el **DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM).**

SEGUNDO: Por secretaria del Despacho **REITÉRENSE** el Oficio **No. J38-100-17**. La parte interesada se ocupará de su diligenciamiento, so pena de tener por desistida la prueba.

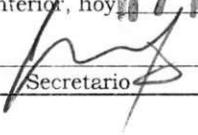
TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder manifestada por la abogada **NADIA MELISSA MARTÍNEZ CASTAÑEDA**, apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, a través de escrito radicado el 10 de marzo de 2017 (fl. 165), conforme lo establece el artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **PEDRO MAURICIO SANABRIA URIBE** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.267.112 de Susacón Boyacá y T. P. N° 208.252 del C. S de la J., como apoderada de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 169 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JARE

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 MAY. 2017 las 8:00 a.m.</p> <p> Secretario</p>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Ejecutivo
Expediente: 110013336038201500129-00
Demandante: Unión Temporal Seguridad Carcelaria
Demandado: La Nación- Ministerio del Interior y de Justicia
Asunto: Obedecer y cumplir

El Despacho recuerda que en audiencia inicial del 16 de febrero de 2017 (artículo 372 CGP), se realizó el saneamiento del proceso, se fijó el litigio y se decretaron las pruebas; de la misma forma se señaló como fecha para llevar a cabo la diligencia de Instrucción y Juzgamiento el 16 de mayo de 2017.

En la mencionada diligencia, el Despacho concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación en contra del auto que resolvió no decretar como prueba el oficio dirigido a la Fiscalía General de la Nación. Prueba que tenía como fin certificar si en la actualidad cursa indagación preliminar iniciada con el fin de dilucidar alguna conducta punible relacionada con la suscripción del acta de liquidación del contrato No. 76 de 2009.

Por medio de escrito del 9 de mayo de 2017, el apoderado de la parte demandada, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día de mañana y allega a este Despacho copia simple del auto de 19 de abril de 2017, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", revocó la decisión de este Juzgado en audiencia inicial de 16 de febrero de 2017, y en su lugar ordenó decretar la prueba con la finalidad de oficiar a la Fiscalía General de la Nación para certificar la existencia de una indagación preliminar iniciada por la presunta conducta punible en la suscripción del acta de liquidación bilateral del contrato No. 76 de 2009, suscrita el 31 de diciembre de 2010.

El Despacho advierte que hasta la fecha no ha llegado al plenario la actuación relativa a la alzada a cargo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

Sección Tercera, y tampoco se ha aportado por parte del Juzgado 35 Penal del Circuito respuesta al oficio No. J38-0093-17.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado del Ministerio del Interior y con la información obtenida de la consulta de procesos en la página web de la Rama Judicial, el Despacho incorpora al expediente y le da el valor probatorio que la ley le asigna a la documental de la referencia. En consecuencia dispondrá obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección "B" en auto del 19 de abril de 2017.

Por otro lado, el Despacho requerirá a la entidad ejecutada para que informe sobre el trámite dado al oficio No. J38-0093-17.

Finalmente, en espera de las pruebas faltantes y en aras de dar aplicación al principio de acceso a la administración de Justicia, el Despacho reprogramará la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección "B" en providencia del 19 de abril de 2017, por medio de la cual REVOCÓ la decisión acogida por este Despacho en audiencia inicial del 16 de febrero de 2017 mediante la cual negó el decreto de la prueba dirigida a la Fiscalía General de la Nación.

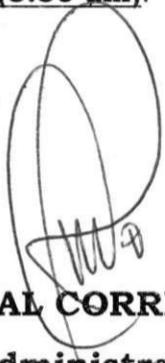
Segundo.- OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación para que certifique la existencia de una indagación preliminar iniciada por la presunta conducta punible en la suscripción del acta de liquidación bilateral del contrato No. 76 de 2009, suscrita el 31 de diciembre de 2010.

La parte interesada en la prueba, esto es la **parte ejecutada**, deberá retirar el oficio, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de esta decisión. Así mismo, se le concede el término de cinco (5) días siguientes al retiro de este para tramitarlo, pagar las expensas a que haya lugar y acreditar ante el Despacho la radicación del mismo, so pena de tenerla por desistida.

Tercero.- REQUERIR a la parte ejecutada, en quien recae la carga de la obtención de la prueba, para que informe al Despacho sobre el trámite dado al oficio No. **J38-0093-17** dirigido al Juzgado 35 penal del Circuito de Bogotá D.C., con el fin de que envíe de manera oportuna copia del expediente identificado con el número No. 1100160001020080005000.

Cuarto.- REPROGRAMAR la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día **NUEVE (9)** de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 am)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Jum

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 MAY. 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario</p>
--

